



## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Seguimiento de las consultas  
sobre los convenios relativos  
a la gente de mar***Indice*

	<i>Página</i>
Introducción.....	1
I. Decisiones para revisar.....	2
C.16 — Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921.....	2
C.73 — Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946.....	2
II. Solicitud de información adicional.....	4
2.1. C.22 — Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926.....	4
2.2. C.68 — Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68) .....	6
C.69 — Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (núm. 69).....	6
2.3. C.74 — Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946.....	9
2.4. C.92 — Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949.....	11
2.5. C.134 — Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 .....	13
III. Promoción de la ratificación de los convenios revisados .....	15
Observaciones finales.....	23



## Introducción

1. El presente documento se presenta al Grupo de Trabajo para que lo examine en su décima sesión durante la 277.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2000) del Consejo de Administración. El presente documento contiene un informe detallado del resultado de la acción de seguimiento de 1999 sobre las decisiones relativas a los instrumentos referidos a la gente de mar<sup>1</sup> e incluye un análisis de la información recibida de 43 Estados Miembros en el curso de las consultas realizadas durante 1999<sup>2</sup>.
2. Las consultas se llevaron a cabo de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración que invitaban a los Estados Miembros a informar a la Oficina sobre tres cuestiones distintas: 1) si la revisión de dos convenios debería ser un examen conjunto o individual; 2) los obstáculos y dificultades encontrados, de haberlos, que pudieran impedir o retrasar la ratificación de seis convenios o que pudieran apuntar a la necesidad de una revisión completa o parcial; y 3) las intenciones de los Estados Miembros de ratificar algunos convenios revisados relativos a la gente de mar y, al mismo tiempo, denunciar los correspondientes convenios antiguos y obsoletos. Los resultados de las consultas sobre estas tres cuestiones se examinarán por separado en el presente documento. Mientras las dos primeras partes se traducen en una serie de propuestas al Grupo de Trabajo para recomendar el plan de acción que conviene adoptar con respecto a los instrumentos examinados, se invita al Grupo de Trabajo a que tome nota de la información facilitada en la tercera parte.
3. De conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo, se ha invitado a los gobiernos a emprender consultas tripartitas con el fin de aplicar las decisiones del Consejo de Administración y presentar a la Oficina cualquier observación que quisieran realizar. Salvo algunas excepciones, las respuestas recibidas señalaban que las consultas tripartitas se han llevado a cabo y que, en la mayoría de los casos, los puntos de vista y las opiniones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores se reflejaban en la información facilitada a la Oficina<sup>3</sup>.
4. Cabe recordar que, con el fin de ayudar al Grupo de Trabajo, se ha solicitado la opinión de los miembros constituyentes de la Comisión Paritaria Marítima. En julio de 1998 se reunió en Ginebra el Grupo de Trabajo paritario informal de organizaciones de armadores y de gente de mar (Grupo de Trabajo paritario) y en 1999 emprendió un análisis por casos de los instrumentos en cuestión y formuló una serie de recomendaciones<sup>4</sup>.
5. En enero de 2001 se celebrará la 29.<sup>a</sup> reunión de la Comisión Paritaria Marítima y uno de los puntos del orden del día es la revisión de los instrumentos marítimos pertinentes. Se

<sup>1</sup> Documentos GB.273/LILS/WP/PRS/4, GB.273/LILS/4 (Rev.1), GB.274/LILS/WP/PRS/2 y GB.274/LILS/4 (Rev.1).

<sup>2</sup> Las decisiones se comunicaron a los Estados Miembros en dos ocasiones a lo largo de 1999, junto con una petición para que presentaran sus observaciones a la OIT. No ha sido posible considerar las respuestas recibidas después del 15 de enero de 2000.

<sup>3</sup> Las opiniones de los interlocutores sociales se han indicado por separado solamente cuando difieren explícitamente de las de sus gobiernos.

<sup>4</sup> Las opiniones se reproducen en el contexto de cada convenio examinado a continuación. Véase también el anexo IV al documento GB.274/LILS/WP/PRS/2.

espera que la Comisión Paritaria Marítima, además de expresar su opinión sobre la forma y el contenido técnico de los posibles instrumentos que haya que revisar, también pueda opinar sobre el modo en que dichos instrumentos o su contenido podrían integrarse en un posible convenio marco en la línea de las indicaciones de la Memoria del Director General a la 87.<sup>a</sup> reunión (1999) de la Conferencia, a saber, *Trabajo Decente*. La inclusión de uno o más convenios en el repertorio de posibles revisiones es, sin perjuicio, la mejor forma de tratar con ellos, incluida la posibilidad del enfoque de un convenio marco<sup>5</sup>.

## I. Propuestas de revisión

### C.16 — Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921

### C.73 — Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946

#### *Antecedentes*

6. En el curso del examen del Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)<sup>6</sup> y el Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73)<sup>7</sup> se descubrió que uno de los problemas idénticos en relación con la aplicación de este Convenio ha sido que las normas en cuanto a la aptitud física de la gente de mar varían enormemente. Con el fin de subsanar esta situación, en 1997 la OIT y la OMS elaboraron una serie de directrices conjuntas para la realización de exámenes médicos periódicos y previos al embarque de los marinos.
7. El Consejo de Administración también decidió que debería consultarse a los Estados Miembros si la posible revisión de estos Convenios debería considerarse por separado o conjuntamente<sup>8</sup>.
8. Esta información se solicitó a todos los Estados Miembros de la OIT, de los cuales 90 son Estados parte del Convenio núm. 16 y/o en el Convenio núm. 73. Se recibieron 32 respuestas, incluidas 24 procedentes de Estados parte en uno de los dos Convenios, así como de una organización de trabajadores<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> *Australia* y *Nueva Zelandia* manifestaron su apoyo a ese enfoque

<sup>6</sup> Documento GB.273/LILS/WP/PRS/4, bajo III.4.

<sup>7</sup> Documento GB.274/LILS/WP/PRS/2, pág. 14.

<sup>8</sup> Documento GB.273/LILS/4 (Rev.1), anexo al GB.273/8/2, párrafo 65 y documento GB.274/LILS/4 (Rev. 1), anexo I al documento GB.274/10/2, párrafo 27.

<sup>9</sup> *Angola*, *Arabia Saudita*, *Australia*, *Azerbaiyán*, *Bélgica*, *Brasil*, *Camboya*, *Canadá*, *República Checa*, *Chile* [dos agencias del Gobierno expresaron opiniones distintas] *República de Corea*, *Croacia*, *Cuba*, *El Salvador*, *Emiratos Arabes Unidos*, *Eslovenia*, *Estonia*, *Finlandia*, *Grecia*, *Guatemala*, *Japón*, *Jordania*, *Lituania*, *Marruecos*, *Noruega*, *Nueva Zelandia*, *Polonia*, *Portugal*, *Reino Unido* [los países en negrita están vinculados por uno o ambos Convenios, a saber núms. 16 y 73], *Rumania*, *San Vicente y las Granadinas*, *Togo* y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán [el Gobierno de Pakistán no respondió].

## Consultas

9. Una mayoría de 21 países y una organización de trabajadores se pronunciaron a favor de una revisión conjunta de ambos convenios<sup>10</sup>. Cinco países hicieron especial hincapié en su objetivo común y argumentaron que el examen médico de los menores podía incluirse dentro de los requisitos del examen médico de la gente de mar en general<sup>11</sup>. Tres países especificaron que la revisión de ambos instrumentos debería traducirse en la adopción de un convenio único<sup>12</sup>.
10. Entre los ocho países<sup>13</sup> que estaban a favor de considerar esta cuestión por separado, dos de ellos<sup>14</sup> subrayaron la necesidad de garantizar una protección especial a los menores. Un país consideró que no era necesario revisar los dos Convenios<sup>15</sup>.
11. Además, cuatro países expresaron su opinión adicional de que las disposiciones de los dos Convenios deberían revisarse para reflejar los cambios actuales tecnológicos y normativos tales como el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio Formación 1978 de la OMI)<sup>16</sup>.

## Observaciones

12. Una gran mayoría de los países que respondieron estaban a favor de considerar la revisión conjunta de estos instrumentos. Esta opinión parece estar apoyada por la necesidad de garantizar la aplicación de las normas comunes en este ámbito, tal como demuestra la elaboración de las directrices OIT/OMS arriba mencionadas. Asimismo también parece que una revisión conjunta de estos dos Convenios no sería un obstáculo en sí para garantizar la protección especial de los menores si se tuvieran en cuenta dichas disposiciones. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez querría proponer que las revisiones de los Convenios núms. 16 y 73 se incluyeran en el repertorio para proceder a un examen conjunto.

## Propuesta

13. ***Se invita al Grupo de Trabajo a que recomiende al Consejo de Administración que el Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16) y el Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73) deberían incluirse en el repertorio de propuestas para el orden del día***

<sup>10</sup> Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Canadá, República Checa, República de Corea, Cuba, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Jordania, Lituania, Noruega [no obstante, el Sindicato Noruego de Ingenieros de Marina consideró que las revisiones solamente deberían realizarse en conferencias marítimas especiales y deberían examinarse por separado], Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Vicente y las Granadinas y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán.

<sup>11</sup> Australia, Brasil, República de Corea, Eslovenia y Nueva Zelandia.

<sup>12</sup> Brasil, República de Corea y Finlandia.

<sup>13</sup> Angola, Camboya, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Guatemala, Japón, Marruecos y Togo.

<sup>14</sup> Guatemala y Japón.

<sup>15</sup> Grecia.

<sup>16</sup> Bahrein, República Checa, Marruecos y Polonia.

*de una futura reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo para que se examinen conjuntamente.*

## II. Solicitud de información adicional

14. En el caso de los seis Convenios examinados a continuación, se invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Oficina de los obstáculos y dificultades encontrados, de haberlos, que pudieran impedir o retrasar la ratificación o que pudieran apuntar a la necesidad de una revisión completa o parcial. Se invita al Grupo de Trabajo a que examine de nuevo los siguientes 6 convenios a la luz de los debates anteriores y de las consultas realizadas.

### 2.1. C.22 — Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926<sup>17</sup>

#### *Antecedentes*

15. En el curso del examen previo de este Convenio<sup>18</sup>, se indicó, entre otras cosas, que a pesar de que parecía que no se indicaba ningún problema particular con el Convenio como tal, éste es bastante antiguo y las prácticas laborales de la gente de mar habían cambiado considerablemente desde que se adoptó en 1926. Estos cambios se reflejaron en el curso de la revisión del Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9), mediante la adopción del Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179). El Grupo de Trabajo paritario<sup>19</sup> recomendó la revisión de este Convenio.
16. Treinta y nueve países, incluidos 18 de los 22 Estados parte en el Convenio núm. 22, así como una organización de trabajadores, respondieron a la solicitud de información<sup>20</sup>.

#### *Consultas*

17. Siete países indicaron que no encontraron obstáculos ni dificultades que pudieran apuntar hacia la necesidad de proceder a una revisión completa o parcial del Convenio núm. 22<sup>21</sup> y dos países más se opusieron a la revisión del Convenio núm. 22 ya que figuraba en el

<sup>17</sup> La firma del contrato de enrolamiento es el medio normalizado para formalizar un contrato de empleo a bordo de un buque. El contenido de dichos artículos y el procedimiento para firmarlos se describe en el Convenio núm. 114.

<sup>18</sup> Documentos GB.274/LILS/WP/PRS/2, párrafo 23 y GB.274/10/2, párrafos 41-42.

<sup>19</sup> Véase párrafo 4, *supra*.

<sup>20</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Brasil, Camboya, Chile* [dos agencias del Gobierno expresaron opiniones distintas], *República de Corea, Croacia, Cuba, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Japón, Jordania, Lituania, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido* [las partes en el Convenio núm. 22 figuran en negrita], *Rumanía, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Swazilandia, Togo, Turquía* y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán [el Gobierno de Pakistán no respondió].

<sup>21</sup> *Azerbaiyán, Eslovenia, Hungría, Lituania, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas y Togo.*

anexo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147) del que eran parte<sup>22</sup>. Además, cuatro países y una organización de trabajadores simplemente se refirieron al hecho de que el Convenio núm. 22 se había ratificado<sup>23</sup>.

18. Entre las respuestas recibidas, una mayoría de 14 países y una organización de trabajadores estuvieron a favor de que se revisara el Convenio núm. 22<sup>24</sup>. Además, hubo un país que afirmó que no tendría ninguna objeción a proponer una revisión<sup>25</sup>. Algunos de estos países opinaron sobre la orientación que debería adoptar la revisión de este Convenio: el Convenio debería adaptarse a los cambios que han tenido lugar en el sector naviero desde que se adoptó hace 74 años<sup>26</sup>; el Convenio núm. 22 contiene una serie de requisitos sumamente prescriptivos que no se hicieron a medida de los contratos de empleo actuales como, por ejemplo, los acuerdos contractuales empresariales<sup>27</sup>; el Convenio se basaba en un acuerdo específico para los buques mientras que la práctica y la legislación actuales parecían evolucionar hacia contratos que hacían especial hincapié en el armador<sup>28</sup>; era necesario proceder a una revisión y una formulación general más apropiada de los Convenios de acuerdo con las condiciones actuales a la luz de los cambios acaecidos en el sector marítimo<sup>29</sup>; el Convenio debería revisarse con el fin de optimizar la flexibilidad y minimizar los problemas administrativos<sup>30</sup>; el campo de aplicación del Convenio debería ampliarse para que cubriera a los pescadores y los artículos 3.2 y 4 deberían revisarse teniendo en cuenta las mejoras en el nivel de educación actual de la gente de mar, la actividad de las uniones de trabajo y la excesiva demanda de poder administrativo<sup>31</sup>.

### Observaciones

19. De los 14 países que comunicaron que era necesario revisar este Convenio, algunos dieron motivos concretos del por qué mientras que hubo 10 países que no consideraban que fuera necesaria dicha revisión. Además de estas opiniones y de la recomendación del Grupo de Trabajo paritario, puede que, en última instancia, el Grupo de Trabajo tenga presentes los cambios producidos en los contratos y las prácticas laborales desde la adopción del Convenio que, entre otras cosas, la reciente adopción del Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178), el Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179), y el Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la

<sup>22</sup> *Grecia y Marruecos.*

<sup>23</sup> *Bélgica, Cuba, Japón, Noruega y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán.*

<sup>24</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, República de Corea, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Jordania, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Polonia [opinión distinta de la del Sindicato de Navieros Polacos], Portugal y República Arabe Siria.*

<sup>25</sup> *Brasil.*

<sup>26</sup> *Australia, Bahrein, República de Corea, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Nueva Zelandia, y Polonia.*

<sup>27</sup> *Australia.*

<sup>28</sup> *Finlandia.*

<sup>29</sup> *Bahrein.*

<sup>30</sup> *Emiratos Arabes Unidos.*

<sup>31</sup> *República de Corea.*

dotación de los buques, 1996 (número 180) han puesto de manifiesto. Ante estos antecedentes, el Grupo de Trabajo tal vez quiera proponer que se revise el Convenio número 22 y se incluya en el repertorio de propuestas para el orden del día de una futura Conferencia Internacional del Trabajo.

### *Propuesta*

- 20.** *Se invita al Grupo de Trabajo a que recomiende al Consejo de Administración la revisión del Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (número 22), y a que incluya esta cuestión en el repertorio de propuestas para el orden del día de una próxima Conferencia Internacional del Trabajo.*

## **2.2. C.68 — Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (número 68)**

### **C.69 — Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (número 69)**

- 21.** Ambos Convenios son pertinentes al suministro de la alimentación adecuada para la gente de mar. El Convenio número 68 tuvo 23 ratificaciones y fue declarado aplicable a 16 territorios no metropolitanos. Además, el artículo 5 del Convenio número 68 figura en el anexo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (número 147). Por consiguiente, el artículo 5 del Convenio número 68 se aplica también a 22 países más, conforme a las disposiciones relativas a la equivalencia sustancial, que figura en el apartado *a*) del artículo 2, del Convenio número 147. En el anexo Convenio número 147 no se hace referencia al Convenio número 69. El Convenio número 69 ha recibido 36 ratificaciones y ha sido declarado aplicable a 21 territorios no metropolitanos.
- 22.** En el curso de los exámenes previos<sup>32</sup>, se señaló que ambos Convenios tienen relación con un tema que cada vez reviste más importancia, a saber la necesidad de garantizar que la gente de mar reciba alimentos adecuados y bien preparados. Actualmente, la gente de mar pasa a menudo semanas o meses a bordo de un buque sin una fuente de suministro alternativo. Además, se demostró la existencia de varias carencias relativas a la administración y la restauración de la gente de mar. El Grupo de Trabajo paritario recomendó que se revisaran tanto el Convenio número 68 como el Convenio número 69.
- 23.** Habida cuenta de la complementariedad de estos dos Convenios, se invita al Grupo de Trabajo a adoptar una acción común con respecto a ambos Convenios. No obstante, el resultado de las consultas se comunicará por separado con miras a la claridad de la presentación.

---

<sup>32</sup> Véanse los documentos GB.274/LILS/WP/PRS/2 págs. 19-20 y GB.274/10/2 párrafos 36-37 para el Convenio número 68 y los documentos GB.274/LILS/WP/PRS/2, págs. 27-28 y GB.274/10/2, párrafos 50-51 para el Convenio número 69.

*Consultas relativas el Convenio núm. 68*

24. Un total de 33 países, incluidos 13 Estados parte tanto en el Convenio núm. 68 como en el Convenio núm. 147 y una organización de trabajadores respondieron a esta solicitud de información<sup>33</sup>.
25. Un país<sup>34</sup> examinó la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 68 y de acuerdo con las respuestas de 11 países y de una organización de trabajadores<sup>35</sup> parecía que no habían obstáculos ni dificultades que impidieran la ratificación o que pudieran indicar la necesidad de una revisión total o parcial de este Convenio. Un país propuso como alternativa la revisión del Convenio núm. 68 que se complementará con un recomendación o con un código de conducta (con la ayuda de la OMS) que facilitara la información y las directrices sobre los requisitos cuantitativos y cualitativos del Convenio a la luz de las opiniones actuales sobre la nutrición higiénica<sup>36</sup>.
26. Seis países informaron acerca de ciertos obstáculos a la ratificación. Con referencia al hecho de que el Convenio núm. 68 se aplica en el marco del Convenio núm. 147, dos países estaban examinando la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 147 y consideraban que la ratificación del Convenio núm. 68 debería evaluarse en este marco<sup>37</sup>. Cuatro países consideraron que la ratificación del Convenio núm. 68 no era necesaria porque ya habían ratificado el Convenio núm. 147<sup>38</sup>. La legislación nacional resultó ser un obstáculo a la ratificación en dos países<sup>39</sup>.
27. Una mayoría de 15 países entre los que respondieron, estaban a favor de la revisión<sup>40</sup>. Seis de estos países hicieron especial hincapié en que el Convenio núm. 68 estaba fechado y era poco probable que reflejara la práctica actual, los adelantos tecnológicos o las disposiciones legislativas del sector marítimo<sup>41</sup>. Un país sugirió que debería procederse

<sup>33</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Brasil, República Checa, Chile*, [dos agencias del Gobierno expresaron opiniones distintas] *República de Corea, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Japón, Jordania, Lituania, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Togo, Turquía y Venezuela* [los Estados parte tanto en el Convenio núm. 68 como en el Convenio núm. 147 figuran en negrita] y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán [el Gobierno de Pakistán no respondió].

<sup>34</sup> *Rumania*.

<sup>35</sup> *Azerbaiyán, República Checa, Eslovenia, Grecia, Hungría, Lituania, Marruecos, Noruega, Polonia* [el Sindicato Polaco de Gente de Mar, la Sección Nacional Marítima NSZZ «Solidarnosc» y el Sindicato de Armadores Polacos estaban a favor de una revisión], *Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, Togo* y la Federación nacional de Sindicatos del Pakistán.

<sup>36</sup> *Grecia*.

<sup>37</sup> *Estonia y Turquía*.

<sup>38</sup> *Brasil, Eslovenia, Grecia y Marruecos*.

<sup>39</sup> *República de Corea y Japón*.

<sup>40</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Brasil, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Jordania, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Portugal, República Arabe Siria y Venezuela*.

<sup>41</sup> *Australia, Bahrein, Brasil, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Nueva Zelandia y Venezuela*.

conjuntamente a una futura revisión del Convenio núm. 68 y a una revisión de los Convenios núms. 69, 74 y 92 que culminara en un convenio marco<sup>42</sup>. Además, este mismo país se preguntaba si estos convenios no habían quedado obsoletos al adoptar el convenio FORMACION 1978 de la OMI que incluye varias disposiciones sobre el mismo tema. De acuerdo con este punto de vista, sería necesario realizar nuevas consultas con la OMI para evitar la superposición.

### *Consultas relativas al Convenio núm. 69*

28. Un total de 29 países, incluidos 10 Estados parte en el Convenio núm. 69, y una organización de trabajadores respondieron a la solicitud de información<sup>43</sup>.
29. En las respuestas procedentes de 10 países y de una organización de trabajadores<sup>44</sup> no se encontraron obstáculos ni dificultades que pudieran indicar la necesidad de una revisión total o parcial del Convenio.
30. Dos países señalaron dificultades de ratificación debido a las diferencias entre las disposiciones del Convenio y la legislación nacional sobre la cuestión de los requisitos de calificaciones para la tripulación del buque<sup>45</sup>.
31. Dieciséis países estaban a favor de una revisión<sup>46</sup>. Seis de estos países hicieron especial hincapié en que el Convenio núm. 69 estaba fecho y era poco probable que reflejara las prácticas actuales, los adelantos tecnológicos y las disposiciones legislativas del sector marítimo<sup>47</sup>. Asimismo, se afirmaba que ambos Convenios núms. 68 y 69 habían quedado obsoletos con la adopción del convenio FORMACION 1978 de la OMI y que sería necesario realizar consultas más estrechas con la OMI con el fin de evitar la superposición<sup>48</sup>. Dos países resaltaron el carácter complementario de los Convenios núms. 68 y 69 y propusieron que se revisaran conjuntamente, quizás como parte de una

<sup>42</sup> *Finlandia.*

<sup>43</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Brasil, República Checa, Chile* [dos agencias del Gobierno expresaron opiniones distintas], *República de Corea, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Hungría, Jordania, Lituania, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Togo, Venezuela* [los Estados parte en el Convenio núm. 68 o núm. 147 figuran en negritas] y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán [el Gobierno de Pakistán no respondió].

<sup>44</sup> *Azerbaiyán, Eslovenia, Grecia, Hungría, Lituania, Noruega, Polonia* [el Sindicato de Armadores Polacos está a favor de una revisión mientras que la Sección Nacional Marítima NSZZ «Solidarnosc» consideraba que el Convenio debía dejarse de lado], *Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, Togo* y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán.

<sup>45</sup> *República de Corea y Marruecos.*

<sup>46</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Brasil, República Checa, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Jordania, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Portugal, República Arabe Siria y Venezuela.*

<sup>47</sup> *Bahrein, Brasil, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Nueva Zelandia y Venezuela.*

<sup>48</sup> *Finlandia.*

revisión más amplia de la formación de los armadores y de los contratos de certificados o con relación a la revisión de los Convenios núms. 68, 74 y 92 <sup>49</sup>.

32. Un país sugirió que las disposiciones del Convenio podrían sustituirse por una recomendación o un código <sup>50</sup>.

#### Observaciones

33. Aunque varios países no encontraron ningún obstáculo concreto a la ratificación ni consideraban que era necesaria una revisión de estos Convenios, la opinión mayoritaria de los que respondieron era que debían revisarse ambos Convenios. Esta tendencia confirma las conclusiones del Grupo de Trabajo paritario que estaba a favor de una revisión. Ante esta situación y los antecedentes de hecho arriba indicados sobre las deficiencias encontradas a lo largo de los últimos años en relación con los aspectos sanitarios sobre la alimentación y los servicios de fonda a bordo de los buques, el Grupo de Trabajo tal vez quiera proponer que se revisen tanto el Convenio núm. 68 como el Convenio núm. 69. Diversos países han señalado la complementariedad entre ambos Convenios. No se han presentado argumentos a favor de una revisión por separado de estos Convenios. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez quiera recomendar una revisión conjunta de los Convenios núms. 68 y 69. Además, la Oficina señala los llamamientos realizados para tener en cuenta los correspondientes instrumentos de la OMI en el contexto de una revisión de los Convenios núms. 68 y 69. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez quiera solicitar a la Oficina que examine dichas cuestiones.

#### Propuesta

#### 34. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

- a) *que recomiende al Consejo de Administración la revisión del Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (núm. 69) junto con el Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68) y la inclusión de esta cuestión en el repertorio de propuestas del orden del día de una futura Conferencia Internacional del Trabajo;*
- b) *que recomiende que se tengan en cuenta los correspondientes instrumentos de la OMI en el contexto de una revisión de los Convenios núms. 68 y 69.*

### 2.3. C.74 — Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946

#### Antecedentes

35. En el contexto del examen previo de este Convenio <sup>51</sup>. Se señaló, entre otras cosas, que el Convenio núm. 74 no ha recibido muchas ratificaciones <sup>52</sup> y el ritmo de ratificación había

<sup>49</sup> *Australia y Finlandia.*

<sup>50</sup> *Grecia.* Véanse también los comentarios arriba indicados sobre el Convenio núm. 68.

<sup>51</sup> Documentos GB.274/LILS/WP/PRS/2, págs. 29-30 y GB.274/10/2, puntos núms. 52-56.

<sup>52</sup> A 31 de diciembre de 1999 este Convenio había sido ratificado por 27 Estados Miembros.

disminuido a lo largo de las tres últimas décadas. También se señaló que el convenio FORMACION 1978 de la OMI, una vez revisado, había introducido un nuevo y moderno enfoque de la formación y la titulación de la gente de mar que tal vez pudiera ser necesaria la revisión del Convenio núm. 74. El Grupo de Trabajo paritario recomendó la revisión de este Convenio.

36. Un total de 29 países, incluidos los seis Estados parte en el Convenio núm. 74, y una organización de trabajadores respondieron a la solicitud de información<sup>53</sup>.

### Consultas

37. Seis países y una organización de trabajadores no encontraron obstáculos ni dificultades que pudieran indicar la necesidad de una revisión total o parcial del Convenio<sup>54</sup>. Dos países más declararon que no era necesario revisar el Convenio núm. 74 porque ya habían ratificado el convenio FORMACION 1978 de la OMI<sup>55</sup>. Otro país declaró que las normas de la OMI deberían ser los únicos requisitos aplicables y que debería evitarse revisar el Convenio núm. 74 para prevenir la superposición con el convenio FORMACION 1978 de la OMI<sup>56</sup>.
38. Diecinueve países estaban a favor de la revisión<sup>57</sup>. Ocho países hicieron especial hincapié en la necesidad de modernizar el Convenio núm. 74 que no reflejaba las prácticas actuales, los adelantos tecnológicos ni las disposiciones legislativas del sector marítimo<sup>58</sup>. Tres de estos países consideraron que el Convenio núm. 74 había quedado obsoleto a la luz de la actualización del convenio FORMACION 1978 de la OMI<sup>59</sup> y uno de ellos propuso dejar de lado el Convenio núm. 74<sup>60</sup>. De acuerdo con una de las opiniones, debería realizarse una futura revisión del Convenio núm. 74 junto con una revisión de los Convenios núms. 68, 69 y 92 y sería necesario realizar consultas más estrechas con la OMI con el fin

<sup>53</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Brasil, República Checa, Chile*, [dos agencias del Gobierno expresaron opiniones distintas], *República de Corea, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Japón, Jordania, Lituania, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Togo, Venezuela* [los Estados parte en el Convenio núm. 74 figuran en negrita] y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán [el Gobierno de Pakistán no respondió].

<sup>54</sup> *Azerbaiyán, Eslovenia, Lituania, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, Togo* y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán.

<sup>55</sup> *Japón y Marruecos*.

<sup>56</sup> *Grecia*.

<sup>57</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Brasil, República Checa, República de Corea, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Jordania, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia*, [el Sindicato de Navieros consideró que el Convenio núm. 74 había quedado obsoleto mientras que el Sindicato de Gente de Mar de Polonia, la Sección Marítima Nacional NSZZ «Solidarnosc» y la Unión de Armadores Polacos estaban a favor de una revisión], *Portugal, República Arabe Siria, y Venezuela*.

<sup>58</sup> *Australia, Bahrein, Brasil, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia y Venezuela*.

<sup>59</sup> *Australia, Finlandia y Noruega*.

<sup>60</sup> *Australia*.

de evitar la superposición<sup>61</sup>. Otro país estaba a favor de la revisión para armonizar las disposiciones del Convenio núm. 74 con el convenio FORMACION 1978 de la OMI<sup>62</sup>.

### Observaciones

- 39.** Una tendencia clara registrada en las consultas era considerar obsoleto el Convenio núm. 74. La falta de interés en este Convenio, reflejada en el ritmo de ratificación, confirmaría esta tendencia. Una de las cuestiones principales era saber cómo el convenio FORMACION 1978 de la OMI afectó o podría afectar a la decisión de revisar el Convenio núm. 74. La opinión generalizada consideraba que el Convenio núm. 74 debería revisarse. Si bien el convenio FORMACION 1978 de la OMI se considera el instrumento internacional moderno de la formación y la titulación de la gente de mar, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que no abarca todas las cuestiones pertinentes a las normas de trabajo. Además, se aplican distintos mecanismos de supervisión a los convenios de la OMI y de la OIT. Habida cuenta de estos antecedentes y de la recomendación del Grupo de Trabajo paritario, el Grupo de Trabajo tal vez desee proponer la revisión del Convenio núm. 74 por separado o como parte de cualquier convenio marco e incluirlo en el repertorio para el orden del día de una futura Conferencia Internacional del Trabajo. Además, la Oficina toma nota de los llamamientos realizados para tener en cuenta los instrumentos correspondientes de la OMI en el contexto de una revisión del Convenio núm. 74.

### Propuesta

**40. Se invita al Grupo de Trabajo a:**

- a) que recomiende al Consejo de Administración la revisión del Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (núm. 74) y la inclusión de esta cuestión en el repertorio de propuestas del orden del día de una futura Conferencia Internacional del Trabajo;*
- b) que recomiende que se tengan en cuenta los correspondientes instrumentos de la OMI en el contexto de la revisión del Convenio núm. 74.*

## **2.4. C.92 — Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949**

### Antecedentes

- 41.** En el curso del examen previo<sup>63</sup> se tomó nota, entre otras cosas, de que este Convenio figuraba en el anexo al Convenio núm. 147 y de que incluía disposiciones técnicas detalladas sobre el alojamiento a bordo de los buques. Si bien 42 países lo han ratificado<sup>64</sup> y ha recibido ratificaciones en forma continua, el sector naviero ha experimentado una profunda evolución técnica desde la adopción de este Convenio. La OMI también ha

<sup>61</sup> *Finlandia.* Véanse también los comentarios anteriores sobre el Convenio núm. 68.

<sup>62</sup> *República de Corea.*

<sup>63</sup> Documentos GB.274/LILS/WP/PRS/2, págs. 17-18 y GB.274/10/2, párrafos 31-35.

<sup>64</sup> El Convenio núm. 92 ha sido declarado aplicable a 20 territorios no metropolitanos y también se aplica a 10 países más, Estados parte en el Convenio núm. 147.

tenido que revisar sus instrumentos relativos a la construcción de buques. El Grupo de Trabajo paritario recomendó que se revisara el Convenio núm. 92. El Grupo de Trabajo consideró que era prematuro adoptar la decisión de revisar el Convenio y recomendó solicitar más información solamente acerca de los posibles obstáculos y dificultades encontrados que podrían impedir o retrasar la ratificación del presente Convenio.

42. El Convenio núm. 92 y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133) están estrechamente vinculados. El último figura en el Protocolo de 1996 del Convenio núm. 147 y complementa al Convenio núm. 92. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, los países que ratifiquen el Convenio núm. 133 deben cumplir asimismo con las disposiciones de las partes II y III del Convenio núm. 92, que incluye los requisitos básicos en lo que atañe a «planos y control del alojamiento de la tripulación» y a «prescripciones sobre el alojamiento de la tripulación» respectivamente.
43. Un total de 32 países, incluidos 15 Estados parte al Convenio núm. 92 y/o al Convenio núm. 147, así como una organización de trabajadores respondieron a la solicitud de información <sup>65</sup>.

### Consultas

44. Doce países y una organización de trabajadores señalaron que no habían encontrado obstáculos o dificultades que pudieran indicar la necesidad de una revisión total o parcial del Convenio <sup>66</sup>.
45. Dos países encontraron dificultades a la ratificación pero no concluyeron en la necesidad de revisar el presente Convenio <sup>67</sup>. Dos países examinaron la ratificación del Convenio núm. 147 y opinaron que la ratificación del Convenio núm. 92 debería evaluarse en dicho marco <sup>68</sup>. Además, tres países que ya habían ratificado el Convenio núm. 147 consideraron que la ratificación del Convenio núm. 92 no era necesaria <sup>69</sup>. Además, uno de esos países señaló que el Convenio núm. 133 complementaba pertinentemente al Convenio núm. 147 y que ninguno de los adelantos actuales necesitaba acuerdos complementarios <sup>70</sup>.

<sup>65</sup> *Angola, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Brasil, República Checa, Chile*, [dos agencias del Gobierno expresaron opiniones distintas], *República de Corea, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Japón, Jordania, Lituania, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Togo, Turquía, Venezuela* [los Estados parte en el Convenio núm. 92 y/o núm. 147 figuran en negrita] y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán [el Gobierno de Pakistán no respondió].

<sup>66</sup> *Azerbaiyán, República Checa, Cuba, Eslovenia, Grecia, Hungría, Lituania, Marruecos, Noruega, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, Togo* y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán.

<sup>67</sup> *República de Corea y Japón*.

<sup>68</sup> *Estonia y Turquía*.

<sup>69</sup> *Brasil* [no se oponía a una revisión], *Grecia y Marruecos* [ambos países llegaron a la conclusión de que no era necesaria una revisión].

<sup>70</sup> *Grecia*.

46. Quince países estaban a favor de una revisión<sup>71</sup>. Un país sugirió que debería procederse a una revisión futura del Convenio núm. 92 junto con una revisión de los Convenios núms. 68, 69 y 74<sup>72</sup>. Cinco países hicieron especial hincapié en que el Convenio núm. 92 estaba fechado y era poco probable que reflejara las prácticas actuales, los adelantos tecnológicos o las disposiciones legislativas del sector naviero<sup>73</sup>. Asimismo también se declaró específicamente que el Convenio debería actualizarse para garantizar que reflejara las normas actuales de la OMI pero que no se superpusiera a las mismas<sup>74</sup>.

### Observaciones

47. Las opiniones expresadas en las consultas reflejan una diferencia bastante similar entre los países que no encuentran obstáculos a la ratificación y aquellos a favor de una revisión. Como se ha señalado, los Convenios núms. 92 y 133 están estrechamente vinculados. Ante estos antecedentes y como el Consejo de Administración ha decidido mantener el *statu quo* con respecto al Convenio núm. 133, el Grupo de Trabajo tal vez desee proponer la misma medida para el Convenio núm. 92.

### Propuesta

48. *Se invita al Grupo de Trabajo que recomiende al Consejo de Administración mantener el statu quo respecto del Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92).*

## 2.5. C.134 — Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970

### Antecedentes

49. En el curso del examen de este Convenio<sup>75</sup> se señaló, entre otras cosas que los Grupos de Trabajo Ventejol de 1974 y 1987 clasificaron este Convenio en la categoría de los «instrumentos que deberían promoverse con prioridad» y que era probable que este Convenio recibiera más ratificaciones. Asimismo se hizo referencia al Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre prevención de accidentes a bordo de los buques en el mar y en los puertos (1996) y la pertinencia a la prevención de accidentes del convenio FORMACION 1978 de la OMI. Al 31 de diciembre de 1999 el Convenio núm. 134 había recibido 27 ratificaciones y había sido declarado aplicable a cuatro territorios no metropolitanos. Los artículos 4 y 7 del Convenio núm. 134 están recogidos en el anexo al Convenio núm. 147. El Convenio núm. 134 se aplicará a otros 17 países. El Grupo de Trabajo paritario recomendó que se revisara el Convenio núm. 134.

<sup>71</sup> Angola, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Brasil, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Jordania, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República Arabe Siria y Venezuela.

<sup>72</sup> Finlandia. Véase también *supra* los comentarios sobre el Convenio núm. 68.

<sup>73</sup> Bahrein, Brasil, Emiratos Arabes Unidos, Nueva Zelandia y Venezuela.

<sup>74</sup> Australia y Finlandia.

<sup>75</sup> Documentos GB.274/LILS/PRS/2, págs. 16-17 y GB.274/10/2, párrafos 28-30.

50. Un total de 32 países, incluidos los Estados parte al Convenio núm. 134 y/o al Convenio núm. 147 y una organización de trabajadores respondieron a la solicitud de informaciones <sup>76</sup>.

### Consultas

51. Las respuestas de 12 países y de una organización de trabajadores indicaron que no existían obstáculos ni dificultades que pudieran indicar la necesidad de una revisión total o parcial del Convenio <sup>77</sup>. Un país estaba examinando la posibilidad de ratificación <sup>78</sup>. Otro país señaló que si bien el Convenio no necesitaba revisión, el Repertorio de recomendaciones prácticas proporcionaba unas directrices muy valiosas para alcanzar los objetivos del Convenio <sup>79</sup>.
52. Un país consideró que el nivel de las disposiciones del Convenio constituía un obstáculo a la ratificación <sup>80</sup>. Dos países observaron que la ratificación del Convenio núm. 134 no era necesaria porque ya habían ratificado el Convenio núm. 147 <sup>81</sup>. Dos países más consideraban la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 147 y evaluaban la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 134 en este contexto <sup>82</sup>.
53. Dieciséis países <sup>83</sup> estaban a favor de la revisión del Convenio. Uno de estos países hizo especial hincapié en que las necesidades de revisar el Convenio núm. 134 estaban limitadas a complementarlo con disposiciones en materia de gestión de la seguridad <sup>84</sup>. Otro país consideró que el nivel de ratificación y la supuesta magnitud de los problemas de cumplimiento, como indican los informes del Grupo de Trabajo, podrían ser un motivo para revisar dicho Convenio núm. 134 <sup>85</sup>. Cinco países hicieron especial hincapié en que el

<sup>76</sup> Angola, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, **Bélgica, Brasil, República Checa, Chile** [dos agencias del Gobierno expresaron opiniones distintas], República de Corea, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, **Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Japón, Jordania, Lituania, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia** [el Gobierno y el Sindicato de Armadores Polacos consideraron que el Convenio no necesitaba ninguna revisión. El Sindicato de Navieros, el Sindicato de Gente de Mar de Polonia y la Sección Marítima Nacional NSZZ «Solidarnosc» adoptaron la postura contraria], **Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Togo y Venezuela** [los Estados parte en el Convenio núm. 134 y/o en el Convenio núm. 147 figuran en negrita] y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán [el Gobierno de Pakistán no respondió].

<sup>77</sup> Azerbaiyán, **Bélgica, Eslovenia, Grecia, Hungría, Japón, Lituania, Marruecos, Noruega, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, Togo**, y la Federación Nacional de Sindicatos de Pakistán.

<sup>78</sup> **Bélgica**.

<sup>79</sup> **Grecia**.

<sup>80</sup> **República de Corea**.

<sup>81</sup> **Eslovenia y Marruecos**.

<sup>82</sup> **Estonia y Turquía**.

<sup>83</sup> Angola, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Brasil, República Checa, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Jordania, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Portugal, República Arabe Siria y Venezuela.

<sup>84</sup> **Finlandia**.

<sup>85</sup> **Australia**.

Convenio núm. 134 había quedado obsoleto y era poco probable que reflejara la práctica actual, los adelantos tecnológicos o las disposiciones legislativas del sector naviero<sup>86</sup>.

#### *Observaciones*

**54.** La opinión mayoritaria en las consultas se manifestaba claramente a favor de una revisión. Además de estas opiniones, el Grupo de Trabajo tal vez considere oportuno tomar una decisión acerca de la adopción del moderno convenio FORMACION 1978 de la OMI en relación con el Convenio núm. 134, ya que las informaciones adicionales indican la necesidad de revisar este instrumento. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez desee proponer la revisión del Convenio núm. 134 así como su inclusión en el repertorio de propuestas para el orden del día de una futura Conferencia Internacional del Trabajo. Además, la Oficina toma nota de los llamamientos realizados para tener en cuenta los correspondientes instrumentos de la OMI en el contexto de una revisión del Convenio núm. 134.

#### *Propuesta*

**55.** *Se invita al Grupo de Trabajo a que recomiende al Consejo de Administración:*

- a) que revise el Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134) y la inclusión de este punto en el repertorio de propuestas para el orden del día de una futura Conferencia Internacional del Trabajo;*
- b) que se tengan en cuenta los correspondientes instrumentos de la OMI en el contexto de una revisión del Convenio núm. 134.*

### **III. Promoción de la ratificación de los convenios revisados**

**56.** A modo de dar seguimiento a las decisiones del Consejo de Administración, se solicitó información a 85 países que eran parte en convenios anticuados u obsoletos relativos a la edad mínima, la contratación y colocación, las horas de trabajo y la dotación, el alojamiento de la tripulación, las vacaciones anuales y la repatriación de la gente de mar. La Oficina determinó la acción específica que se solicitaba a cada una de las partes en el Convenio en cuestión. Como consecuencia, la carta de la Oficina dirigida a los Estados Miembros incluía en cada caso una serie de cuadros que especificaban los convenios cuya ratificación se fomentaba así como los convenios obsoletos correspondientes a los que el país continuaba vinculado. En los casos pertinentes, se especificaba si los convenios obsoletos podían denunciarse automáticamente o si dicha denuncia dependía de un acto de denuncia en los períodos de tiempo especificados.

<sup>86</sup> *Bahrein, Brasil, Emiratos Arabes Unidos, Nueva Zelandia y Venezuela.*

57. La acción de seguimiento solicitada dio lugar a 34 respuestas de países que se analizan a continuación <sup>87</sup>.

### 3.1. Edad mínima

Convenios propuestos para ratificación	Convenios propuestos para denuncia
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15)
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) o, de no estar en situación para ello, Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)	Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7); Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58) <sup>88</sup>

58. La acción de seguimiento en esta área se centro en tres Convenios antiguos, a saber los núms. 7, 15 y 58 que se considera que han quedado obsoletos <sup>89</sup>. Se invitó a los 41 países restantes que son parte en algunos de estos convenios a considerar la ratificación del Convenio núm. 138 <sup>90</sup>. El Convenio núm. 138 es la norma moderna y general sobre la edad mínima para la admisión al empleo y al trabajo <sup>91</sup>. Sin embargo, se tomó nota que el Convenio núm. 180 recientemente adoptado incluía en el artículo 6 una disposición en la que se estipula que la edad mínima para acceder al trabajo a bordo de un buque es la de 16 años. La invitación a las partes de los convenios obsoletos incluía una disposición que estipulaba que si no estaban en posición de ratificar el Convenio núm. 138 se les invitaba a examinar la posibilidad de ratificación del Convenio núm. 180.

<sup>87</sup> *Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, India, Islandia, Italia, Jamaica, Líbano, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Trinidad y Tabago y Ucrania.*

<sup>88</sup> La invitación a los Estados parte del Convenio núm. 58 para que ratifiquen el Convenio núm. 180 no va a la par con una invitación para denunciar el Convenio núm. 58.

<sup>89</sup> En cuanto al Convenio núm. 15, el Grupo de Trabajo tomó nota de que las actividades cubiertas por el Convenio ya no existen. Por consiguiente, el Consejo de Administración decidió que el Convenio debería dejarse de lado inmediatamente y a su debido tiempo en la Conferencia debería considerar la aprobación cuando la enmienda constitucional permita que ésta entre en vigor.

<sup>90</sup> Documentos GB.273/LILS/WP/PRS/4 II.1, III.2, y III.3, GB.273/LILS/4 (Rev. 1), párrafos 53-62 y GB.274/LILS/4 (Rev. 1), párrafos 20-24. Véase también el documento GB.274/LILS/WP/PRS/1, párrafos 42-43, sobre la campaña de promoción del Convenio núm. 138 como uno de los convenios fundamentales de la OIT.

<sup>91</sup> El Convenio núm. 138 así como los Convenios núms. 7 y 58, figuran en la lista del anexo al Convenio núm. 147. Este último Convenio deja abierta la posibilidad de que los Estados parte que lo deseen basen su legislación en las disposiciones de los Convenios núms. 7, 58 ó 138 en la medida en que dichos Estados no estén obligados por otro concepto a dar efecto a estos Convenios por haberlos ratificado. Al 31.12.1999 el Convenio núm. 7 aún obliga a 21 países.

59. En las consultas 21 de los 41 Estados parte a los Convenios núms. 7, 15 y/o 58 respondieron <sup>92</sup>.

### Consultas

60. Las perspectivas de ratificación para el Convenio núm. 138 parecían prometedoras en diversos países. Un país llamó especialmente la atención de la Oficina al hecho de que ya había ratificado el Convenio núm. 138 <sup>93</sup>. La ratificación del Convenio núm. 138 parecía inminente en cuatro países <sup>94</sup>. En uno de ellos, se presentó a la autoridad competente una propuesta de ratificación del Convenio núm. 138 y de denuncia del Convenio núm. 15 <sup>95</sup>. Siete otros países señalaron su intención de ratificar el Convenio núm. 138 pero en algunos casos solamente después de modificar la legislación nacional <sup>96</sup>.
61. Cuatro países declararon que no estaban en situación de ratificar el Convenio núm. 138 <sup>97</sup>. Uno de ellos consideró que una edad mínima obligatoria específica para acceder al trabajo restringiría sin garantía alguna las oportunidades de experiencia laboral para la gente joven <sup>98</sup>. En un país la cuestión de la ratificación del Convenio núm. 138 se examinará después de la aprobación de la legislación federal sobre la edad mínima <sup>99</sup>.
62. En cuanto a la invitación complementaria de examinar la ratificación del Convenio núm. 180, ocho países declararon que se estaba examinando esta cuestión en las consultas con los interlocutores sociales <sup>100</sup>. En un país se presentó al Senado la propuesta de ratificación <sup>101</sup>. En otro país todavía no se había adoptado ninguna decisión relativa a la ratificación pero estaban examinando si las disposiciones del Convenio estaban en la línea de la legislación nacional <sup>102</sup>. Un país que contaba con muy poca actividad marítima no consideró necesario ratificar el Convenio núm. 180 <sup>103</sup>.

<sup>92</sup> *Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, República Dominicana, Estonia, India, Islandia, Jamaica, Líbano, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido, Sri Lanka y Trinidad y Tabago.*

<sup>93</sup> *República Dominicana.*

<sup>94</sup> *Colombia, Islandia [ratificado el 6.12.1999], Myanmar y Reino Unido.*

<sup>95</sup> *Myanmar.*

<sup>96</sup> *Brasil, Estonia, Jamaica, Marruecos, Reino Unido, Sri Lanka [la Oficina responde a una solicitud de ayuda técnica relativa al artículo 2, a) del Convenio] y Trinidad y Tabago.*

<sup>97</sup> *Bangladesh, Canadá, México y Nueva Zelandia.*

<sup>98</sup> *Nueva Zelandia.*

<sup>99</sup> *India.*

<sup>100</sup> *Brasil, Canadá, Croacia, Guatemala, Islandia, México, Nueva Zelandia y Panamá.*

<sup>101</sup> *México.*

<sup>102</sup> *Brasil.*

<sup>103</sup> *Guatemala.*

## Observaciones

63. Parece razonable esperar que el Convenio núm. 138 reciba varias ratificaciones más, si bien es considerable que se mantengan los obstáculos en algunos de los países en cuestión. En cuanto al Convenio núm. 180, será más fácil evaluar sus perspectivas de ratificación después de la conclusión del examen en curso de esta cuestión.

## 3.2. Contratación y colocación

Convenio propuesto para ratificación	Convenio propuesto para denuncia
Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179)	Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)

64. En este ámbito, la acción de seguimiento se centra en el Convenio núm. 9, adoptada en 1920, que recientemente fue revisado por el Convenio núm. 179<sup>104</sup>. Este último constituye a la norma moderna en este campo<sup>105</sup>. Dieciséis de los 39 restantes Estados parte en el Convenio núm. 9 respondieron a la consulta<sup>106</sup>.

## Consultas

65. Dos países llamaron la atención de la Oficina al hecho que habían ratificado el Convenio núm. 179<sup>107</sup>. Un país esperaba hacerlo pronto<sup>108</sup>. Y en otro país se había presentado al Senado una propuesta de ratificación<sup>109</sup>. Nueve países declararon que estaban examinando o que examinarían en el futuro próximo la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 179<sup>110</sup>. Además, un país declaró que no veía obstáculo alguno a la ratificación<sup>111</sup>.
66. Cuatro países encontraron obstáculos o dificultades a la ratificación. Uno de ellos declaró que las disposiciones del Convenio núm. 179 eran incompatibles con el marco de su legislación sobre el mercado de trabajo y que tampoco podía englobarse en el alcance de medidas de seguridad e higiene de la legislación nacional sobre la colocación de la gente de mar<sup>112</sup>. Dos países hicieron referencia a la falta de conformidad con la legislación

<sup>104</sup> Al 31.12.1999 este Convenio había sido ratificado por cuatro países. Entrará en vigor el 22.4.2000 como resultado de la ratificación de Irlanda el 22.4.1999.

<sup>105</sup> Documentos GB.273/LILS/WP/PRS/4, sección II.1, y GB.273/LILS/4 (Rev. 1), párrafos 47-51.

<sup>106</sup> *Bélgica, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Estonia, Finlandia, Grecia, Italia, Líbano, México, Noruega, Nueva Zelandia y Panamá.*

<sup>107</sup> *Finlandia y Noruega.*

<sup>108</sup> *Bélgica.*

<sup>109</sup> *México.*

<sup>110</sup> *Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Estonia, Líbano, México, Panamá y Ucrania.*

<sup>111</sup> *Italia.*

<sup>112</sup> *Nueva Zelandia.*

nacional <sup>113</sup>. En otro país la oposición a la ratificación por parte de los interlocutores sociales bloqueó la cuestión <sup>114</sup>. Otro país decidió prorrogar la ratificación <sup>115</sup>.

### Observaciones

67. En cuatro países se registraron nuevas ratificaciones o ratificaciones inminentes; diez otros países declararon examinar la cuestión; cuatro países afirmaron haber encontrado obstáculos o dificultades a la ratificación. Frente a estos antecedentes, la situación parecía ser propicia a la adopción de unas normas más modernas en este ámbito.

### 3.3. Horas de trabajo a bordo y dotación

Convenio propuesto para ratificación	Convenios propuestos para denuncia
Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)	Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 57) Convenio sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1946 (núm. 76) Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1949 (núm. 93) Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958 (núm. 109)

68. Esta parte de la consulta consistía en una invitación a los Estados parte restantes en uno o varios de los cuatro Convenios a que consideraran la posibilidad de ratificar la nueva norma adoptada en este campo, a saber el Convenio núm. 180. En el curso del examen de los Convenios núms. 57, 76, 93 y 109 <sup>116</sup>. Se señaló que ninguno de los cuatro Convenios había entrado en vigor <sup>117</sup> y que la entrada en vigor del Convenio núm. 180 cerraría esos Convenios a la ratificación. En las consultas mantenidas, 13 de los 26 Estados parte en los convenios obsoletos respondieron <sup>118</sup>. Además, también respondieron dos países que no estaban vinculados por ninguno de los antiguos Convenios <sup>119</sup>.

<sup>113</sup> *Estonia y Líbano.*

<sup>114</sup> *Grecia.*

<sup>115</sup> *Cuba.*

<sup>116</sup> Documentos GB.274/LILS/WP/PRS/2, sección II, 2.5 a 2.8 y GB.274/LILS/4 (Rev. 1), párrafos 66 a 69.

<sup>117</sup> Como se explicó más adelante en el curso del examen de dichos convenios, los requisitos especiales sobre la entrada en vigor se aplican a la mayoría de convenios sobre la gente de mar. Cf. nota precedente.

<sup>118</sup> *Bélgica, Brasil, Colombia, Croacia, Cuba, Estonia, Guatemala, Italia, Líbano, México, Noruega, Panamá y Portugal.*

<sup>119</sup> *Canadá y Nueva Zelanda.*

### Consultas

69. Dos países esperaban ratificar pronto el Convenio núm. 180<sup>120</sup>. En seis otros países las consultas con los interlocutores sociales o los estudios continuaban su curso<sup>121</sup>. Hubo un país que no encontró ningún obstáculo<sup>122</sup>.
70. Tres países encontraron obstáculos y problemas a la ratificación del Convenio núm. 180<sup>123</sup>. Además, los países que no habían ratificado a ninguno de los cuatro Convenios comunicaron a la Oficina que no ratificarían el Convenio núm. 180<sup>124</sup>. Por último, un país no contempló la posibilidad de la ratificación debido a la escasa actividad marítima<sup>125</sup>.

### Observaciones

71. Las futuras ratificaciones harían que el Convenio núm. 180 entrara en vigor, lo que podría afectar de forma positiva el resultado del examen en curso sobre la posibilidad de ratificar este Convenio que actualmente se aplica en seis otros países<sup>126</sup>.

## 3.4. Alojamiento de la tripulación

Convenios propuestos para ratificación	Convenio propuesto para denuncia
Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92) y Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133)	Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75)

72. En el curso del examen del Convenio núm. 75 se destacó que solamente había recibido una ratificación y que nunca había entrado en vigor: había sido revisado por el Convenio núm. 92 y estaba cerrado a la ratificación. El Consejo de Administración decidió que el retiro de dicho Convenio podría incluirse en el orden del día de una futura reunión de la Conferencia. Asimismo el Consejo de Administración invitó al único Estado parte<sup>127</sup> en el Convenio núm. 75 a que contemplara la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 92 y el Convenio núm. 133. El país en cuestión todavía no ha respondido a esta invitación.

<sup>120</sup> *Bélgica y Estonia.*

<sup>121</sup> *Brasil, Colombia, Croacia, Noruega, Nueva Zelandia y Panamá.*

<sup>122</sup> *Italia.*

<sup>123</sup> *Cuba, México y Portugal.*

<sup>124</sup> *Canadá y Nueva Zelandia.*

<sup>125</sup> *Guatemala.*

<sup>126</sup> Desde 1996, en el marco de dos directivas del Consejo de la UE (1996/63/EC y 1999/95/EC) y una Recomendación de la Comisión (1999/130/EC) se refieren a la aplicación del Convenio núm. 180 y al Protocolo de 1996 del Convenio núm. 147.

<sup>127</sup> *Bulgaria.*

### 3.5. Vacaciones anuales

Convenio propuesto para ratificación	Convenios propuestos para denuncia
Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146)	Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936 (núm. 54) Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1946 (núm. 72) Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado), 1949 (núm. 91)

#### Antecedentes

73. El Convenio núm. 146<sup>128</sup> es la norma moderna en este ámbito y los tres Convenios anteriores núms. 54, 72 y 91 han quedado claramente obsoletos. El Consejo de Administración ya ha decidido considerar el retiro de los dos primeros en breve mientras que el último se ha dejado de lado por ahora y se examinará la cuestión de su posible derogación cuando haya disminuido suficientemente el número de ratificaciones.
74. En la consulta mantenida, seis de los 21 Estados parte en uno de los tres Convenios núms. 54, 72 y 91 respondieron<sup>129</sup>.

#### Consultas

75. En un país se presentó al Senado una propuesta de ratificación<sup>130</sup>, y en otro país se esperaba recibir pronto una ratificación<sup>131</sup>. Dos países más comunicaron que estaban contemplando la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 146<sup>132</sup>.
76. Hubo un país que declaró que el párrafo 3 del artículo 3 del Convenio era un obstáculo a la ratificación<sup>133</sup>, y otro país decidió posponer la ratificación<sup>134</sup>.

#### Observaciones

77. A pesar de las pocas respuestas recibidas fue positivo señalar que pronto podían esperarse al menos dos nuevas ratificaciones de la norma moderna.

<sup>128</sup> A 31.12.1999 ratificado por 13 países.

<sup>129</sup> *Bélgica, Croacia, Cuba, Islandia, México y Noruega.*

<sup>130</sup> *México.*

<sup>131</sup> *Bélgica.*

<sup>132</sup> *Croacia e Islandia.*

<sup>133</sup> *Noruega.*

<sup>134</sup> *Cuba.*

### 3.6. Repatriación

Convenio propuesto para ratificación	Convenio propuesto para denuncia
Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)	Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23)

- 78.** En el curso del examen del Convenio núm. 23<sup>135</sup>, se señaló que el Convenio núm. 166<sup>136</sup> era la norma moderna en este ámbito. El Convenio núm. 23 figura en el anexo al Convenio núm. 147, mientras que el Convenio núm. 166 figura en la parte B del anexo complementario al Protocolo de 1996 al Convenio núm. 147<sup>137</sup>.
- 79.** En las consultas mantenidas, 14 de los 45 Estados parte al Convenio núm. 23 y una organización de trabajadores respondieron<sup>138</sup>.

#### Consultas

- 80.** En dos países había empezado o iba a empezar pronto el proceso de ratificación necesario<sup>139</sup>. Tres países más indicaron que, consultándolo con los interlocutores sociales, contemplarían la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 166<sup>140</sup>. Un país no preveía encontrar ningún obstáculo a la ratificación del Convenio núm. 166<sup>141</sup>.
- 81.** Las perspectivas de ratificación no parecían tan alentadoras en seis países. Un país declaró que las disposiciones del Convenio núm. 23 eran adecuadas y que no había ninguna necesidad de ratificar el Convenio núm. 166<sup>142</sup>. La legislación nacional de otros dos países suponía un obstáculo a la ratificación<sup>143</sup>. Una organización de trabajadores consideró que sería prematuro que el país ratificara el Convenio núm. 166<sup>144</sup>. Tres otros países no intentaron ratificar el Convenio núm. 23<sup>145</sup>. En un país el Parlamento no aprobó una propuesta de ratificación<sup>146</sup>.

<sup>135</sup> Documento GB.274/LILS/4 (Rev. 1), párrafos 43-46.

<sup>136</sup> A 31.12.1999 ratificado por siete países.

<sup>137</sup> A 31.12.1999 ratificado por un país.

<sup>138</sup> *Bélgica, Colombia, Croacia, Cuba, Egipto, Estonia, Grecia, Italia, México, Nueva Zelandia, Panamá, Portugal, Reino Unido* y la Federación de Sindicatos Marítimos de Ucrania [no se recibió respuesta del Gobierno].

<sup>139</sup> *Bélgica y Egipto*.

<sup>140</sup> *Croacia, Estonia y Portugal*.

<sup>141</sup> *Italia*.

<sup>142</sup> *Nueva Zelandia*.

<sup>143</sup> *Panamá y Suiza*.

<sup>144</sup> Federación de Sindicatos Marítimos de Ucrania [no se recibió respuesta del Gobierno].

<sup>145</sup> *Cuba, Grecia y Reino Unido* [las organizaciones de gente de mar a favor de una ratificación].

<sup>146</sup> *Colombia*.

## Observaciones

82. Los informes sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 166 se mezclaron entre las relativamente pocas respuestas recibidas. No obstante, cabía esperar algunas ratificaciones más.

---

## Observaciones finales

83. La acción de seguimiento descrita en las partes I y II se tradujo en una propuesta para recomendar un examen conjunto de la revisión de los dos Convenios, varias propuestas de recomendación de la revisión de cinco convenios y una recomendación para mantener el *statu quo* relativo a un convenio.
84. En cuanto a la acción de seguimiento descrita en la parte III, parece pertinente hacer especial hincapié en que el éxito de las medidas de seguimiento depende de la función activa de los gobiernos y de los interlocutores sociales. Frente a estos antecedentes cabría destacar que el índice de respuesta general a esta acción de seguimiento fue bastante bajo. Sin embargo, en términos de logros, tal vez sería demasiado pronto evaluar todas las repercusiones de este seguimiento ya que tanto la ratificación como, en los casos pertinentes, el proceso de renuncia implica necesariamente procedimientos bastantes más largos a escala nacional.
85. En lo que se refiere a los convenios que fueron objeto de una acción de seguimiento específica, tal vez deba destacarse que continúa la clara tendencia a ratificar el Convenio núm. 138 y que las perspectivas de nuevas ratificaciones del Convenio núm. 179 son positivas. En cuanto a los convenios restantes, el resultado parece quedar bastante limitado y la Oficina debería desplegar activamente esfuerzos de promoción de dichos instrumentos, llamando la atención de los Estados Miembros a la necesidad de realizar un seguimiento de las recomendaciones del Consejo de Administración con el fin de modernizar el sistema de normas de la OIT.
86. *Se invita al Grupo de Trabajo:*
- a) *a examinar las propuestas presentadas en las partes I y II de este documento y a presentar sus recomendaciones sobre la cuestión a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo;*
  - b) *a tomar nota de la información que figura en la parte III de este documento.*

Ginebra, 24 de febrero de 2000.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 86.